

9

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Secretaría Municipal



PROVIDENCIA, 29 FEB. 2008

EX.N° 374 /VISTOS : Lo establecido en los artículos 1 y 107 de la Constitución Política de la República que y en los artículos 1, 63 letra n), 65 letra m) y Título IV, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO : 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°970 de 31 de Mayo de 2007, se aprobó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza sobre "PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA".-

2.- La Ordenanza N°62 de 21 de Septiembre de 2007, que modificó la Ordenanza antes mencionada.

4.- La necesidad de fijar un texto refundido y sistematizado de la Ordenanza antes indicada.-



DECRETO :

1.- Apruébase el siguiente texto refundido y sistematizado de la Ordenanza sobre "PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", cuyo texto será el siguiente :

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza regula las distintas formas de participación ciudadana, basada en las actuales características singulares de la Comuna de Providencia, tales como su configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la Comuna que requiera una expresión o representación dentro de ésta y que al Municipio le interese incorporar en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.-

ARTICULO 2°: Se entenderá por Participación Ciudadana, la facultad que tienen los vecinos de la Comuna de colaborar en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal como también en la toma de decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad.-

TITULO II
DE LOS OBJETIVOS

run
ARTICULO 3°: Esta Ordenanza tiene como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.-

ARTICULO 4°: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y los vecinos de la Comuna, organizados y no organizados.-

2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna para la solución de los problemas que le afecten en el nivel local.-
3. Desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer la participación y la relación entre el Municipio y los vecinos.-
4. Ejecutar acciones que fomenten el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con los vecinos.-

TITULO III DE LOS MECANISMOS

ARTICULO 5º: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los mecanismos que se señalan en este reglamento, entre los cuales se cuentan:

- Plebiscitos Comunales
- Consejo Económico y Social Comunal
- Audiencias Públicas
- Oficina de Reclamos
- Organizaciones Comunitarias territoriales y funcionales
- Encuestas y sondeos de opinión
- Cuenta Pública
- Plan Regulador
- Financiamiento compartido:
 - Subvenciones
 - Fondo de Desarrollo Vecinal
- Sesiones del Concejo Municipal
- Grupos de apoyo
- Providencia más cerca de Usted
- Vecino Vigilante

CAPITULO I

PLEBISCITOS COMUNALES

ARTICULO 6°: Se entenderá por plebiscito comunal la consulta que la Municipalidad realice a la ciudadanía local para que ésta manifieste su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal que se indican en el artículo siguiente.-

ARTICULO 7º: De conformidad con el artículo 99 de la Ley 18.695, se podrán someter a plebiscito comunal todas aquellas materias que en el marco de la competencia municipal dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos relacionados con el desarrollo comunal.-
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.-
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.-
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.-

HOJA N° 3 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 374 / DE 2008.-

ARTICULO 8°: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o por solicitud de los ciudadanos que se precisan en el artículo 10, someterá a plebiscito comunal las materias de administración local que se indiquen en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO 9°: En el caso de que el plebiscito comunal se origine en una solicitud de los ciudadanos y en la eventualidad que las materias tratadas en él concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio con el fin de determinar la factibilidad técnica y económica de poder llevarlo a cabo.-

Si el plebiscito se origina en la autoridad comunal -Alcalde o Concejo- la Municipalidad deberá evaluar previamente la factibilidad técnica y económica de llevar a cabo el proyecto que se someterá a esta instancia de participación.-

ARTICULO 10°: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los Registros electorales de la Comuna al 31 de Diciembre del año anterior a la petición, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.-

ARTICULO 11°: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo o de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos señalados en el artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.-

ARTICULO 12°: El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Procedimiento de información de los resultados.

ARTICULO 13°: El Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito comunal se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio y en otros lugares públicos.-

ARTICULO 14°: El plebiscito comunal deberá efectuarse obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.-

ARTICULO 15°: Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad municipal siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.-

ARTICULO 16°: El costo de los plebiscitos comunales será de cargo del Presupuesto Municipal.-

ARTICULO 17°: Las inscripciones electorales en la Comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.-

ARTICULO 18°: No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella. Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales.

HOJA N° 4 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 374 / DE 2008.-

ARTICULO 19°: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.-

ARTICULO 20°: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, en forma previa a su convocatoria.-

ARTICULO 21°: En los plebiscitos municipales no se podrá realizar propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTICULO 22°: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.-

ARTICULO 23°: La realización de los plebiscitos comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

ARTICULO 24°: Los plebiscitos comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO II
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL

ARTICULO 25°: En la Municipalidad de Providencia existirá un Consejo Económico y Social Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad local organizada.-

ARTICULO 26°: Será un órgano asesor de la Municipalidad y tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.-

ARTICULO 27°: El Consejo Económico y Social Comunal deberá pronunciarse respecto de las siguientes materias:

- La cuenta pública del Alcalde
- La cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la Comuna
- La asignación y el cambio de nombre de los bienes municipales y nacionales de uso público.
- Las materias que el Alcalde y el Concejo sometan a su consideración.

Además, el Consejo podrá reunirse por su propia iniciativa para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar su opinión a conocimiento del Alcalde y del Concejo.

Asimismo, el Consejo podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el artículo 141 de la Ley 18.695.-

ARTICULO 28°: El Alcalde deberá informar al Consejo acerca de :

- El presupuesto de inversión
- El Plan de Desarrollo Comunal y
- El Plan regulador

HOJA N° 5 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 374 / DE 2008.-

El Consejo dispondrá de quince días para formular sus observaciones a dichos informes.

ARTICULO 29°: Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones. El Consejo será presidido por el Alcalde y, en su ausencia, por el vicepresidente que elija el propio Consejo entre sus miembros.-

ARTICULO 30°: La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo será determinado por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

CAPITULO III
AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 31°: Las audiencias públicas son el medio por el cual el Alcalde y el Concejo conocerán directamente de la comunidad local de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la Comuna les plantee.

ARTICULO 32°: La solicitud de audiencia pública deberá efectuarse por escrito y acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes con indicación del nombre, cédula de identidad y domicilio de cada uno de los requirentes, debiendo contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo, la que debe ser atinente al ámbito de administración municipal. Además, deberá identificar a las personas, que en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública.

ARTICULO 33°: El Secretario Municipal llevará un libro foliado de "Ingreso de solicitudes de audiencias públicas". Recibida una solicitud, el Secretario Municipal la anotará en el Libro señalado y la remitirá al Alcalde, con copia a cada uno de los Concejales, acompañada de un informe respecto del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo precedente. La solicitud será analizada en la sesión del Concejo siguiente.

ARTICULO 34°: El Concejo fijará el día, hora y lugar en el que se realizará la audiencia pública y fijará el o los temas a tratar, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante aviso colocado en la Oficina de Informaciones.

ARTICULO 35°: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde o por quien lo subrogue. El quórum necesario para declararla constituida será el de la mayoría absoluta de los Concejales; su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo.

El Secretario Municipal participará como ministro de fe y actuará de secretario de la audiencia, levantando acta resumida de lo tratado en ella.

kan
ARTICULO 36°: En las audiencias públicas se tratarán solo los temas contenidos en la convocatoria.

ARTICULO 37°: La resolución recaída sobre las inquietudes, problemas o necesidades planteadas en la audiencia, será comunicada por escrito a los representantes de los requirentes dentro de los treinta días siguientes a la realización de la audiencia.

HOJA N° 6 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 374 / DE 2008.-

CAPITULO IV
OFICINA DE ATENCIÓN AI VECINO E INFORMACIONES

ARTICULO 38°: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Atención al Vecino e Informaciones, la que tendrá por objeto informar, atender y procurar dar solución a las presentaciones o reclamos efectuados por la comunidad, dando cumplimiento a la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 39°: Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) **PRESENTACIÓN**, el instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal una situación de interés para la comunidad local, pueden ser consultas y solicitudes, sugerencias y denuncias.
- b) **RECLAMO**, la solicitud dirigida a la autoridad municipal para que ésta intervenga y solucione, de ser posible, una situación que le afecta y que considera injusta o le causa daño, respecto de algún servicio prestado por el municipio.

ARTICULO 40°: Las presentaciones y reclamos se someterán al siguiente procedimiento:

- 1.- Deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad o a través de cartas. Además se podrán efectuar por correo electrónico visitando la página Web de la Municipalidad (www.Providencia.cl) y si se trata de reclamos, por teléfono o personalmente.
- 2.- Deberán ser suscritos por el peticionario e indicar su nombre completo, cédula de identidad, domicilio y teléfono si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al representante legal.
- 3.- Deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, cuando fuere procedente.
- 4.- Las presentaciones o reclamos dirigidos al Alcalde mediante carta u otro medio escrito deberán ingresarse en la Sección Oficina de Partes, dependiente de la Secretaría Municipal, unidad que la fechará y asignará un número de ingreso externo a través del Sistema Documental Computacional, lo que servirá para el seguimiento y consulta de la presentación o reclamo. El número de ingreso externo será único y deberá ser mantenido por todas las unidades municipales. La fecha de ingreso indicará el día de inicio del plazo que tiene la Municipalidad para dar respuesta.
 - 4.1.- El Secretario Municipal distribuirá el documento a la unidad municipal correspondiente, y al mismo tiempo despachará una copia en forma digital del ingreso a la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones dependiente del Gabinete de Alcaldía, la cual deberá registrarlo para llevar un archivo propio de las presentaciones y reclamos ingresados a la Municipalidad.
 - 4.2.- El Director de la unidad municipal deberá someter a consideración del Alcalde para su firma el proyecto de respuesta, dentro del plazo máximo de 15 días corridos, indicando el fundamento de ella.

Si la naturaleza de la materia lo amerita, dentro del plazo indicado, el Director deberá evacuar un informe escrito al Alcalde, proponiendo las diferentes alternativas de solución o respuesta, y luego de resuelto por el Alcalde, preparará el proyecto de respuesta para su firma.-

HOJA N° 7 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 374 / DE 2008.-

- 4.3.- Cuando una presentación o reclamo se refiere a dos o más materias diferentes que deban ser respondidas por direcciones distintas cada una de ellas informará respecto de su área a Secretaría Municipal, quien preparará y someterá a consideración del Alcalde el Oficio conductor, adjuntando los informes de cada unidad.-
- 4.4.- Todos los oficios de respuesta a los reclamos o presentaciones serán firmados por el Alcalde y enviados a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia digitalizada a las unidades municipales que participaron en la solución o análisis del problema, y a la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones.
- 4.5.- La Municipalidad evacuará la respuesta en un plazo máximo de 20 días corridos desde la fecha de ingreso en la Oficina de Partes de la presentación o reclamo. En casos justificados, el Alcalde podrá autorizar la ampliación del plazo en 10 días corridos más. La respuesta se entenderá dada desde la fecha de despacho de ésta por Correos.-
- 5.- Las presentaciones o reclamos dirigidos a los Directores mediante carta u otro medio escrito deberán ingresarse en su secretaría, unidad que actuará de acuerdo a lo establecido en el punto 4 precedente, en lo que le sea pertinente, con las siguientes salvedades:
- La distribución la hará el Director o la persona que él designe.
 - Los Jefes de Departamentos someterán el informe correspondiente y el proyecto de respuesta a consideración del Director.
 - El Director firmará todas las respuestas y se enviará copia de la misma a la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones y a Oficina de Partes.
 - La secretaria del Director deberá registrar la respuesta en el Sistema Documental, asignando número con lo cual se procede al cierre, realizando el correspondiente cambio de estado en el Sistema Documental y la enviará a la Oficina de Partes, de Secretaría Municipal, para su despacho.

ARTICULO 41°: Las presentaciones o reclamos efectuados al Alcalde por correo electrónico, vía telefónica o personalmente serán recibidas, registradas, analizadas y respondidas por la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones.

Estas comunicaciones serán registradas en la base de datos "Sistema de Contactos y Reclamos" asignando número de ingreso a la comunicación recibida, el cual se entrega al interesado, en caso de ser solicitado. En el caso de reclamos efectuados personalmente, el usuario deberá firmar en un libro de registro, a continuación del número de ingreso de su comunicación, para suscribir el reclamo:

- 1.- La Oficina de Atención al Vecino e Informaciones analizará la presentación y si es necesario la enviará por correo electrónico a la Dirección involucrada para su informe y/o preparación de la respuesta, la cual deberá ser evacuada y remitida a la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones dentro del plazo de 20 días como máximo.-

HOJA N° 8 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 374 / DE 2008.-

- 2.- Recopilada la información la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones deberá preparar la respuesta, incluyendo como referencia el número o nombre del remitente del ingreso de la comunicación que genera la respuesta.
- 3.- Una vez preparada la respuesta, ésta es registrada en la base de datos Interno de Contactos y Reclamos, asignando un número de egreso a la comunicación enviada, con el cual se procede al cierre.-
- 4.- Cuando la solución de los temas planteados no sean de competencia municipal se hará presente al interesado.

ARTICULO 42° : Si la presentación se refiere a alguna materia que el Municipio considerará en su planificación y gestión futura, ello será informado al requirente.-

Si se refiere a un tema que involucre políticas estratégicas municipales o impacto social, las directrices las entregará el Alcalde y Jefe de Gabinete, quienes se asesorarán, cuando corresponda, por el Director Jurídico y/o por el Director de la unidad respectiva.

ARTICULO 43°: Las respuestas deberán ser emitidas en un plazo máximo de 20 días a contar de la recepción. En caso que la respuesta requiera de un plazo mayor, la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones o la Secretaría Municipal, según sea el caso, deberá acusar recibo al remitente, indicando que la respuesta está en curso y será respondida a la brevedad. Esta tarea será responsabilidad de la Dirección respectiva en el caso de ingresos realizados en ellas.

ARTICULO 44°: La Secretaría Municipal deberá procurar la oportuna y eficaz solución y respuesta a las presentaciones o reclamos que hayan ingresado por Oficina de Partes, por parte de las unidades municipales dentro de los plazos antes establecidos, correspondiendo exclusivamente a esta Dirección, informar a los interesados en caso de ser solicitado, respecto del estado de tramitación de su presentación o reclamo, para lo cual las unidades municipales deberán darle oportunamente la información que les sea requerida. Esta responsabilidad recaerá en cada Director respecto de las presentaciones o reclamos ingresados directamente a su unidad.

ARTICULO 45°: No se regirán por este procedimiento las presentaciones o reclamos que tengan un procedimiento especial establecido por la ley.

CAPITULO V
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTICULO 46°: Las organizaciones comunitarias son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, que se rigen por las disposiciones de la Ley N°19.418.

km **ARTICULO 47°:** Las organizaciones comunitarias pueden ser territoriales o funcionales.-

Las organizaciones comunitarias territoriales son las Juntas de Vecinos y la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.-

- **JUNTAS DE VECINOS:** Son organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal, cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de la Municipalidad.

HOJA N° 9 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 374 / DE 2008.-

- **ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES:** Son aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro que tienen por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la Comuna.-

JUNTAS DE VECINOS

ARTICULO 48°: Las Juntas de Vecinos son instancias de participación que tienen por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello pueden:

1. Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo de la unidad vecinal.-
2. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.-
3. Gestionar ante la Municipalidad la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.-
4. Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.-
5. Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.-
6. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.-
7. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.-
8. Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.-
9. Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal.-
10. Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal.
11. Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados.

ARTICULO 49°: Según lo dispuesto en el Artículo 65 letra ñ) de la Ley N°18.695, el Municipio debe consultar a las Juntas de Vecinos acerca del otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de las patentes de alcoholes.-

HOJA N° 10 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 374 / DE 2008.-

ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

ARTICULO 50°: Las Organizaciones Comunitarias Funcionales son instancias de participación ciudadana dentro del ámbito de sus objetivos propios.

Para ello pueden:

1. Celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones o ante las autoridades municipales conducentes al desarrollo de su organización y a la colaboración de ésta con la comunidad.-
2. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales en materias relacionadas con sus fines específicos.-
3. Colaborar con las autoridades municipales en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad local en el área de sus objetivos.-

UNIONES COMUNALES

ARTICULO 51°: Las Uniones Comunales de organizaciones comunitarias tanto territoriales como funcionales, podrán ejercer ante la autoridad municipal las instancias de participación señaladas en los artículos 48 y 50 precedentes, cuando ellas involucren a dos o más organizaciones y cuenten con la representación expresa dada por el Directorio de cada una de ellas.-

ARTICULO 52°: Las solicitudes, proyectos o programas que presente la Unión Comunal deberán ser evaluados técnicamente por la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Desarrollo Comunitario.-

CAPITULO VI ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINION

ARTICULO 53°: Las encuestas tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal.-

Asimismo, podrán explorar la opinión de los vecinos para definir la acción municipal en materias de interés para el desarrollo de la Comuna.-

Las encuestas podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores y segmentos específicos de ella.-

ARTICULO 54°: Las encuestas serán dispuestas por el Alcalde a través de un Decreto Alcaldicio, en el cual deberá indicar el objeto de la misma, el segmento o sector a la que está dirigida, y el período en el cual será ejecutada.-

kuu
ARTICULO 55°: Las Direcciones Municipales podrán realizar estudios de sondeos de opinión para materias específicas de su competencia, con el VºBº previo del Alcalde.-

ARTICULO 56°: El resultado de las encuestas y sondeos de opinión no serán vinculantes para el Municipio y sólo constituirán un elemento de juicio para su toma de decisiones.-

HOJA N° 11 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 374 / DE 2008.-

CAPITULO VII
DE LA CUENTA PUBLICA E INFORMACION LOCAL

ARTICULO 57°: El Alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad.-

La Cuenta Pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:

- a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido;
- b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan de desarrollo comunal, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;
- c) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento;
- d) Un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;
- e) Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;
- f) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal, y
- g) Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.

Un extracto de la Cuenta Pública del Alcalde será difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la Cuenta íntegra efectuada por el Alcalde estará a disposición de los ciudadanos para su consulta en la Oficina de Informaciones u otros medios que se estimen apropiados.-

ARTICULO 58°: La Municipalidad informará a la comunidad en forma oportuna y clara de los proyectos, programas, actividades u otros temas de interés vecinal, a través de la Oficina de Informaciones u otros medios que estime apropiados.-

ARTICULO 59° : La Municipalidad comunicará a la comunidad el hecho de haberse dictado una Ordenanza Municipal y sus modificaciones, mediante la publicación de un aviso en el diario de mayor circulación local y publicará su texto íntegro en el Diario Oficial, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la Ordenanza sobre Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Municipales.-

Los Decretos Alcaldicios que dispongan modificaciones en el sentido de tránsito en las vías públicas se publicarán por tres días en el un diario de mayor circulación en la Comuna.-

CAPITULO VIII
PLAN REGULADOR COMUNAL

ARTICULO 60°: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 45 del D.F.L. N°458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y en el artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el Proyecto del Plan Regulador Comunal, sus modificaciones y actualizaciones deberán comunicarse a la comunidad para que formulen observaciones, a través de dos publicaciones efectuadas en algún diario de los de mayor circulación en la comuna, en semanas distintas, en las que se indicará el lugar y el plazo en que será expuesto para conocimiento del público y el lugar, fecha y hora en que se realizarán las audiencias públicas. Esta exposición deberá mantenerse a lo menos durante los 30 días siguientes a la fecha de las audiencias públicas. Además se deberá consultar la opinión del Consejo Económico y Social Comunal, en sesión citada expresamente para este efecto.

Vencido el plazo señalado en el inciso primero, se consultará a la comunidad, por medio de una nueva audiencia pública y al Consejo Económico y Social Comunal, en sesión convocada especialmente para este efecto. En dicha sesión deberá presentarse un informe que sintetice las observaciones recibidas.-

Los interesados podrán formular observaciones al proyecto dentro del plazo de 15 días después de la audiencia pública a que se refiere el inciso precedente, las que deberán ser fundadas y presentarse por escrito al Municipio. Estas observaciones deberán ser oportunamente puestas en conocimiento del Concejo Municipal al someterse a su aprobación el citado proyecto. Lo resuelto por el Concejo respecto de las observaciones formuladas por los interesados, será informado a éstos.-

CAPITULO IX
DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

I.- SUBVENCIONES

ARTICULO 61°: Las personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, podrán solicitar subvenciones para financiar actividades comprendidas entre las funciones de la Municipalidad.-

ARTICULO 62°: Para postular al otorgamiento de subvenciones las organizaciones interesadas deberán presentar programas y proyectos relativos a las actividades que deba fomentar la Municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, la asistencia social, el deporte y recreación, labores específicas en situaciones de emergencia, planes y programas de carácter social o de beneficencia.-

KW
ARTICULO 63°: Las solicitudes de subvención deben ser dirigidas al Alcalde, en el formulario de "Solicitud de Subvención", y presentarse antes del 30 de Julio del año anterior al que se requiere, con el objeto de que el Municipio pueda estudiarlas y determinar si procede considerarlas en la formulación del Presupuesto Municipal correspondiente. En casos especiales la Municipalidad podrá considerar solicitudes de subvención presentadas fuera del plazo señalado, si existiera disponibilidad presupuestaria para ello.-

HOJA N° 13 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 374 / DE 2008.-

ARTICULO 64°: La Municipalidad estudiará y evaluará la factibilidad técnica del programa o proyecto propuesto por la entidad requirente.-

ARTICULO 65°: Las subvenciones se otorgarán para financiar programas o proyectos previamente aprobados por el Municipio y sólo podrán ser destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.-

ARTICULO 66°: Aprobada la subvención por el Concejo Municipal, la Municipalidad y la entidad beneficiaria celebrarán un convenio en que se establecerán las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.-

La institución beneficiaria deberá rendir cuenta de la subvención otorgada de conformidad a lo establecido en la Ordenanza sobre Subvenciones Municipales.-

II.- EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 67°: El Fondo de Desarrollo Vecinal tiene por objeto brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.-

ARTICULO 68°: Las modalidades de postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal están regulados en el Reglamento Municipal dictado conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley N°19.418.-

ARTICULO 69°: El Fondo de Desarrollo Vecinal estará conformado por aportes derivados de:

- a) La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- b) Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.-
- c) Los aportes de las Juntas de Vecinos, de los vecinos y beneficiarios de este Fondo.-

ARTICULO 70°: Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad.-

CAPITULO X
SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 71°: Las sesiones del Concejo son públicas y en consecuencia a ellas puede asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los Concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.-

HOJA N° 14 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 374 / DE 2008.-

CAPITULO XI
GRUPOS DE APOYO

ARTICULO 72°: El Alcalde podrá invitar a participar en Comisiones de trabajo a personas calificadas en determinadas materias para que colaboren con la Municipalidad en el diagnóstico y propuestas de solución en los distintos ámbitos del quehacer comunal. Las Comisiones estarán integradas, además, por los miembros del Consejo Económico y Social Comunal y los funcionarios que el Alcalde designe.-

ARTICULO 73°: La Comisión se designará por Decreto Alcaldicio, donde se indicará el nombre de sus integrantes, quien la presidirá, los objetivos de ésta y su período de funcionamiento.-

CAPITULO XII
PROVIDENCIA MAS CERCA DE USTED

ARTICULO 74°: "Providencia más cerca de Usted" es un programa que la Municipalidad realizará en las unidades vecinales o barrios de la Comuna, con el objetivo de acercar la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones a los vecinos y usuarios de la comuna, con el propósito de hacer más efectiva la comunicación entre ambas partes.

ARTICULO 75°: Este programa se podrá realizar entre los meses de Enero y Diciembre de cada año, a lo menos una vez al mes, en forma alternada, en las diferentes unidades vecinales y/o barrios.

ARTICULO 76°: La Dirección de Gabinete Alcaldía fijará un calendario dependiendo de las necesidades, para la realización del programa "Providencia más cerca de Usted" el cual lo dará a conocer a la comunidad. La fecha de ejecución del programa deberá ser difundida con la debida anticipación, indicando dónde se instalará el módulo de atención y su horario.

ARTICULO 77°: Los vecinos dispondrán de personal municipal que ingresará electrónicamente sus sugerencias, inquietudes o problemas que les afecten, los cuales serán remitidos para su solución y/o respuesta a la Dirección Municipal competente. Copia de la respuesta al vecino requirente será registrada por la Oficina de Atención al Vecino e Informaciones.

ARTICULO 78°: En cada operativo de "Providencia más cerca de Usted" se podrá invitar a participar a una o más Direcciones Municipales, como también, a organismos o instituciones externas de atención social, según las necesidades detectadas por la Dirección de Gabinete Alcaldía.

HOJA N° 15 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 374 / DE 2008.-

**CAPITULO XIII
VECINO VIGILANTE**

ARTICULO 79°: Las Juntas de Vecinos podrán nombrar a residentes de la unidad vecinal para que realicen una labor preventiva frente a la delincuencia e inseguridad social, para lo cual informarán a las autoridades municipales pertinentes sobre hechos o situaciones que pudieran revestir características de delitos o que afecten la seguridad, tranquilidad o salud de las personas. Las denuncias que realicen en este sentido los "vecinos vigilantes" tendrán carácter reservado.-

ARTICULO 80°: El Presidente de cada Junta de Vecino deberá comunicar a la Municipalidad, en el mes de Marzo de cada año, la nómina de las personas designadas "vecinos vigilantes", debiendo informar oportunamente cualquier cambio que se produzca en ella.-

ARTICULO 81°: Los "Vecinos Vigilantes" deberán actuar en permanente contacto con el personal de la Dirección de Protección Civil y Seguridad Vecinal.-

TITULO FINAL

ARTICULO 82°: Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles, salvo aquellos establecidos en los artículos 40 y 41 que serán de días corridos en conformidad a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 18.695.

2.- La Secretaría Municipal publicará en la página Web Municipal el presente decreto.-

Anótese, comuníquese y archívese.-



Maria Raquel de la Haza Quijada
MARIA RAQUEL DE LA HAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal (S)

Christian Espejo Muñoz
CHRISTIAN ESPEJO MUÑOZ
Alcalde (S)

MRMQ/IMYJ/lpm

DISTRIBUCIÓN:

A todas las Direcciones

Archivo

Decreto en Trámite N° 504.- /